

## RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.099-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- Que**, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; asimismo, el literal i) señala que, la Universidad tiene la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución

- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”;
- Que,** el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley”;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y publicado en la Gaceta Oficial el 9 de marzo de 2023, regula y oferta las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, y esta normativa interna se enmarca en todas las disposiciones emanadas en este cuerpo legal;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y

económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades;

**Que**, el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

**Que**, el artículo 34, numeral 2 del del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que**, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D, Vicerector Académico y Presidente del Consejo Académico mediante Resolución No.055-VRA-PJQA-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, informó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.. Rector de la IES, que el Consejo de Académico en sesión ordinaria No. 003-2024 del viernes 22 de marzo de 2024, conoció la propuesta del Régimen Académico Interno de la Uleam, que se trabajó en conjunto con la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. Ramon Zambrano, Mg., Gestor Académico, para poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior.

Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 207 del Estatuto de la Universidad al Consejo Académico, este organismo resuelve: **Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar la propuesta del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el cual se trabajó en conjunto con la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la calidad, Ing. Ramon Zambrano, Mg., Gestor Académico; **Artículo 2.-** Trasladar al OCS para su aprobación definitiva la propuesta del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. mismo que cumple con las condiciones legales y técnicas señaladas en los marcos normales e institucionales”;

**Que**, mediante Oficio No. 015-2024-CJL-LAB, del 11 de junio de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de Comisión Jurídica y Legislación, comunica al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, lo que se detalla en el siguiente texto: *“La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 7 y 10 de julio de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate las Reformas al Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, propuestas por el Consejo Académico mediante Resolución No. 055-VRA-PJGA-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y, remitidas a este*

organismo por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General, mediante correo institucional de fecha 13 de mayo de 2024, sin observaciones en su texto.

*El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, y Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior.”;*

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

**Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.005-2024, sobre documentos generados por la Comisión Jurídica y Legislación, consta: **6.1.Oficio Nro.015-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y discusión en primer debate de la REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ;** y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.015-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que presenta para análisis y discusión en primer debate la REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate la REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ y de existir sugerencias para enriquecer su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: miryan.reyes@uleam.edu.ec.

**Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, a fin de que se emita el informe correspondiente para aprobación en segundo debate.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a los miembros de la Comisión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de Sesiones del OCS.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

